



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

A S U N T O :

Por reparto correspondió la presente demanda Ordinaria Laboral de Única instancia promovida electrónicamente a través de apoderada judicial por GERMAN MELENDEZ ARAUJO en contra de MENESES RAMIREZ S.A.S., cuyo conocimiento se avocaría sino es porque se observa, una vez concretada por el demandante el monto de sus pretensiones, que este juzgado carece de competencia para conocer del asunto.

A N T E C E D E N T E S :

Reclama el demandante frente al accionado MENESES RAMIREZ S.A.S., la declaratoria de existencia de una relación de trabajo desde el 4 de marzo de 2017 al 17 de noviembre de 2021, y la condena al reconocimiento y pago de la respectiva liquidación, al igual que el 10% de utilidades sobre el producido neto del tracto camión junto con los intereses moratorios.

Para Resolver, CONSIDÉRESE:

Se tiene que conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 del C. P. del Trabajo y de la S. S., los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en los lugares donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte veces el salario mínimo legal mensual vigente, de donde la competencia para conocer de esta clase de procesos ha sido sustraída del conocimiento de los Juzgados Laborales del Circuito.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante en su escrito de subsanación de demanda señala que la cuantía de sus pretensiones asciende a una suma inicial \$2.458.078, más el valor del 10% de utilidades sobre el producido neto del tracto camión junto con los intereses moratorios, de donde se puede colegir, en la forma como se encuentra planteada la reclamación que en este momento, al no superarse el tope de los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales a quien le corresponde conocer de la demanda de **única instancia** objeto de estudio y a quien por tanto, se le deberán enviar las diligencias por competencia a través de la Oficina Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva Huila,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que este juzgado carece de competencia para dirimir en torno a la demanda Ordinaria Laboral de Única instancia promovida a través de apoderada judicial por GERMAN MELENDEZ ARAUJO en contra de MENESES RAMIREZ S.A.S., por tratarse de un asunto de única instancia, conforme a las

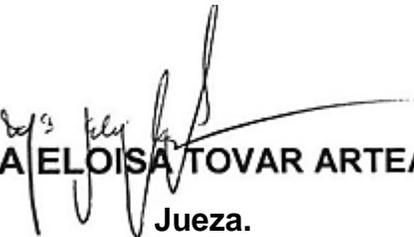


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

razones expuestas anotadas en la parte motiva de este proveído, y por tanto, se RECHAZA.

Segundo: ORDENAR el envío del expediente al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Neiva, por competencia y para lo que estimen conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00203.00 Ord. Ú.
AHV.